Sección Primera Tomo: CCXIV No. 82

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, creada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de agosto de 2003.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL LA CAÑADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Ecológica Estatal denominada La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec-Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.



RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ECOLÓGICA

ESTATAL LA CAÑADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO

Derivado del interés social por proteger la zona de Lomeríos y Laderas conocidos como La Cañada, el H. Ayuntamiento del municipio de Otumba adquirió el predio rústico de 50,000 metros cuadrados, denominado "La Cañada", ubicado en el pueblo de San Francisco Tlaltica, municipio de Otumba, que se declaró como Reserva Ecológica La Cañada, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 08 de agosto de 2003.

En dicha Declaratoria se establece que la finalidad de la creación del Área Natural Protegida (ANP) es la preservación, protección, restauración, conservación y aprovechamiento científico, educativo o cultural de los recursos naturales, para propiciar el equilibrio ecológico.

"La Cañada" presenta un paisaje árido, predominando vegetación como el matorral xerófilo, el cual comprende varias comunidades arbustivas (matorral crasicaule, matorral inerme, matorral subinerme), dominadas por distintas especies que prosperan en planicies, lomeríos, en suelos poco desarrollados, pedregosos o tepetatosos; en cuanto a la fauna, se encuentran especies endémicas como el Junco ojos de lumbre (*Junco phaeonotus*), Saltapared cola larga (*Thryomanes bewickii*), cincuate (*Pituophis deppei*), camaleón de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), entre otros.

Dadas las características y aptitud del suelo, se ha incrementado la actividad agrícola en las zonas aledañas a la Reserva, lo cual representa una de las principales amenazas para la conservación del ANP.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de agosto de 2003, con una superficie de 50,000 metros cuadrados.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, se ubica en el municipio de Otumba, al noreste del Estado de México.

Las localidades que se presentan en las cercanías del ANP son las siguientes:

- Al norte se encuentra San Francisco Tlaltica;
- Al noreste, San Miguel Xolco y Coyotepec;
- Al este, Santa Bárbara;
- Al sureste, Santa Gertrudis;
- Al oeste, Belém, y
- Al noroeste, Oxtotipac.

La cabecera municipal, Otumba de Gómez Farías, se ubica a 7.10 kilómetros con rumbo noreste del lindero norte del ANP.

Las Coordenadas de cada uno de los vértices que conforman el polígono del Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extienden entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Coordenadas UTM de los vértices del polígono de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada

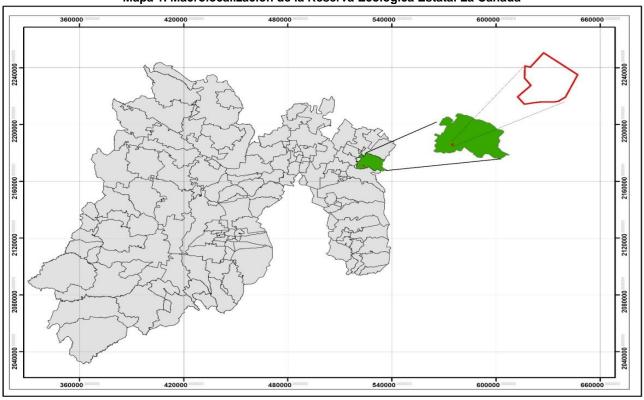
Vertice	X	Υ
1	523655.671184	2171276.81215
2	523815.271582	2171152.01183
3	523757.871444	2171023.71166
4	523723.871334	2170999.71159
5	523702.871366	2170995.71157
6	523642.871219	2170995.71154
7 523565.87103		2170983.71158



Tomo: CCXIV No. 82

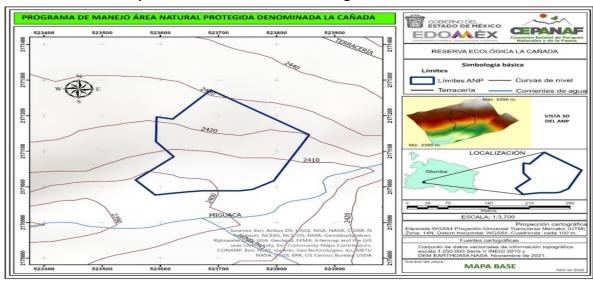
8 523533.871012 2171025.71161
9 523595.871142 2171090.7117
10 523566.871056 2171132.71186
11 523567.871014 2171201.71199
12 523593.871096 2171195.71195
Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada



Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada



Fuente: CEPANAF con base en datos vectoriales de información topográfica de INEGI; IGECEM; CONABIO y CONACYT, 2021.



IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir un instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan criterios de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y los servicios ambientales de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada.

Objetivos específicos

- Realizar una descripción de las condiciones sociales, económicas, culturales, naturales y biológicas que guarda la Reserva Ecológica.
- Establecer estrategias que permitan proteger y restaurar el hábitat natural para la conservación de las especies.
- Establecer la delimitación de las zonas y subzonas de manejo, así como las políticas adecuadas para la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Reserva Ecológica.
- Instaurar la matriz de actividades permitidas y prohibidas dentro del ANP, de conformidad con la Declaratoria de creación y las políticas de manejo de la Reserva Ecológica.
- Establecer líneas de trabajo entre los sectores sociales y privados para el desarrollo de actividades científicas para la conservación del ecosistema y de su diversidad biológica.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

Metodología para la Zonificación

La metodología empleada para definir las subzonas de manejo, como lo marca el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se llevó a cabo a través del análisis de imágenes satelitales, con el apoyo de herramientas de trabajo para recolectar y analizar información sobre un Sistema de Información Geográfica, así mismo mediante la revisión de cartografía temática e información estadística, corroborada en recorridos de campo.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se atendieron los criterios establecidos para zonificar el ANP, y estar en posibilidad de realizar una subdivisión del territorio, con el propósito de identificar y delimitar las zonas en función de sus aspectos abióticos, bióticos, sociales, económicos y culturales.

De tal modo que la zonificación resultante del Área Natural Protegida, se conforma por Zona Núcleo de 3,700 m² y una Zona de Amortiguamiento de 46,300 m².

1. Zona Núcleo: Esta zona está constituida por un polígono con una superficie de 3,700 m² y se caracteriza por ser una superficie con una alta integridad ecológica y cuenta con un alto potencial para mantener las condiciones del ecosistema más representativo del ANP, en ella se encuentran atributos físicos y bióticos como lo es el tipo de topografía, la temperatura y una adecuada cobertura vegetal, así como la poca alteración por actividades antropogénicas, factores idóneos para el desarrollo y perpetuidad de las especies de flora y fauna que habitan en la zona.

En la zona núcleo se presenta un ecosistema natural de matorrales xerófilos altamente conservado, vegetación representativa de las condiciones naturales que se representan en la Reserva Ecológica.

- 2. Zona de Amortiguamiento: Esta zona está constituida por un polígono con una superficie de 46,300 m² y se caracteriza por exhibir las condiciones necesarias para orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se llevan a cabo, hacia el desarrollo sustentable, y queda dividido en las siguientes subzonas:
- Subzona de Protección: La Subzona de Protección tiene una superficie de 30,900 m² por lo que ocupa casi la totalidad del polígono del Área Natural Protegida, se identifica una gran variedad de vegetación, con un predominio de especies arbustivas, nopaleras, en menor proporción matorral xerófilo, así como especies introducidas.

Con la finalidad de proteger los recursos naturales existentes e incluso restaurarlos, solo se permitirá la investigación científica no invasiva, el monitoreo del ambiente y actividades de cultura y educación ambiental, que no impliquen modificaciones a las condiciones o características actuales.

b) Subzona de Restauración: La Subzona de Restauración cuenta con una superficie de 15,400 m² dividida en dos polígonos, el primero se localiza en la porción suroeste del ANP, al interior de éste se ubica un relleno sanitario fuera de



operación y sin vegetación; así mismo, en la periferia del relleno sanitario se observan diversas especies de plantas tipo cactáceo y arbolado introducido; el segundo polígono se localiza en la zona noreste de la Reserva Ecológica y se utiliza para agricultura de temporal, motivo por el cual ya no cuenta con la vegetación original.

Dentro de la Subzona de Restauración es necesario llevar a cabo actividades de recuperación ecológica encaminadas a evitar, controlar y disminuir los procesos de deterioro para con ello contribuir al mejoramiento de la porción suroeste del ANP y, por consiguiente, lograr el incremento de los servicios ambientales, así como la prevención de afectaciones a los ecosistemas adyacentes.

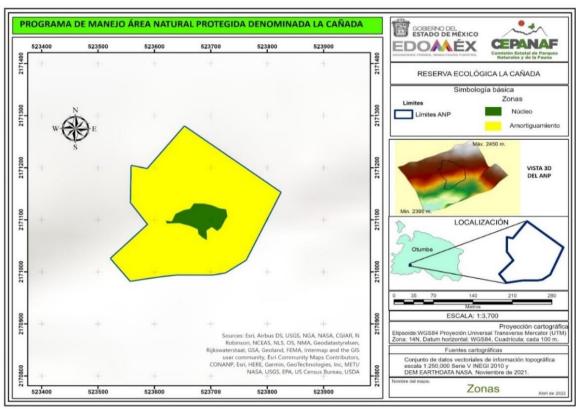
En la tabla siguiente se presenta la relación de Zonas y Subzonas con superficies y porcentaje de ocupación respecto a la Reserva Ecológica.

Cuadro 2. Superficies de las Zonas y Subzonas de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada

Zona	Subzonas	Superficie (m²)	Porcentaje de ocupación con respecto a la totalidad del ANP (%).
Amortiguamiento	Protección	30,900	61.8
Amortiguamiento	Restauración	15,400	30.8
Núcleo	-	3,700	7.4
	Total	50,000	100.00

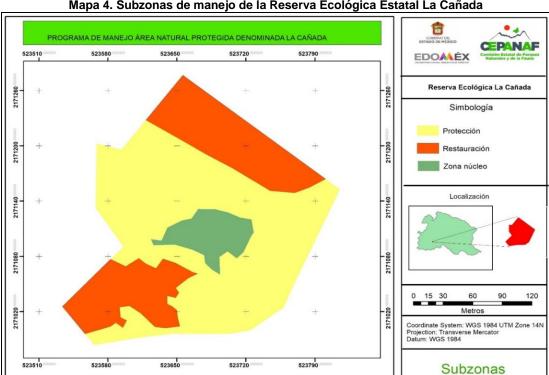
Fuente: CEPANAF con base en datos del Gobierno del Estado de México, 2022.

Mapa 3. Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada



Fuente: CEPANAF,2022.





Mapa 4. Subzonas de manejo de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada

Fuente: CEPANAF con base en datos del Gobierno del Estado de México, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN LA RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL LA CAÑADA

De acuerdo con la zonificación establecida para el ANP de conformidad con su Declaratoria de creación, las actividades permitidas y no permitidas al interior de la Reserva Ecológica se relacionan en las siguientes tablas:

Actividades Permitidas: actividades que son susceptibles a realizarse dentro del Área Natural Protegida, sin contravenir la integridad del ANP.

Actividades No Permitidas: actividades que ponen en riesgo la integridad de los procesos ecológicos y que bajo ninguna circunstancia serán permitidas.

Las obras o actividades que se realicen dentro de la Reserva Ecológica, y que requieran autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

	Zona Núcleo				
Actividades Permitidas			Actividades No Permitidas		
1.	Realizar investigación científica debidamente	1.	Establecer asentamientos humanos y/o casas habitación.		
autorizada.		2.	Realizar cambio de uso de suelo.		
2.	,		Practicar actividades de agricultura.		
	debidamente autorizada.	4.	Implementar sistemas agroforestales y		
3.	 Reintroducir especies de flora y fauna nativa. Promover el manejo forestal sustentable. 		agrosilvopastoriles.		
4.			Practicar ganadería y pastoreo.		
5. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica.6. Instalar infraestructura para prevención, control y manejo del fuego.		6.	Eliminar especies vegetales o faunísticas silvestres.		
		7.	Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna.		
		8.	Cortar o desmotar la vegetación del terreno.		
7.	 Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 		Aperturar caminos pavimentados o no pavimentados.		
			Aperturar senderos pedestres y ecuestres.		



Tomo: CCXIV No. 82

- 8. Construir senderos interpretativos.
- **9.** Controlar plagas y enfermedades forestales.
- Establecer estaciones meteorológicas y de monitoreo.
- Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.
- 12. Filmar y/o fotografíar.
- 13. Desarrollar acciones de inspección y vigilancia.

- 11. Abrir caminos de saca.
- **12.** Edificar infraestructura para industria, turismo, hospedaje, comercio, servicios, deportes, educación y/o salud.

- **13.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna.
- **14.** Desarrollar obras e infraestructura para servicios de agua potable o drenaje.
- Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos.
- 16. Practicar actividades de ciclismo o motociclismo.
- 17. Realizar actividades cinegéticas.
- **18.** Realizar trabajos de exploración y explotación minera.
- 19. Excavar y nivelar terreno.
- 20. Realizar campismo.
- 21. Descargar aguas residuales sin tratamiento.
- 22. Encender fogatas.
- 23. Hacer uso de explosivos.

Zona de Amortiguamiento: Subzona de Protección **Actividades Permitidas Actividades No Permitidas** 1. Realizar investigación científica, debidamente 1. Realizar cambio de uso de suelo. autorizada. 2. Practicar agricultura. 2. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 3. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 3. Instalar centros para la reproducción de flora 4. Practicar ganadería y pastoreo. nativa. 5. Desarrollar asentamientos humanos y/o casas habitación. 4. Fomentar la educación ambiental y cultura 6. Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. ecológica. 7. Eliminar especies vegetales o faunísticas silvestres. **5.** Realizar colecta y observación científica. 8. Aperturar brechas y caminos de saca. debidamente autorizada. **9.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. 6. Controlar plagas y enfermedades forestales. 10. Edificar infraestructura para industria, turismo, hospedaje, 7. Desarrollar acciones de inspección y vigilancia comercio, servicios, deporte, educación y/o salud. ambiental. 11. Construir obras e infraestructura para servicios de agua 8. Fomentar el manejo forestal sustentable. potable, energía eléctrica y drenaje. 9. Restaurar zonas erosionadas. 12. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos 10. Establecer estaciones meteorológicas de urbanos, de manejo especial y/o peligrosos. monitoreo. 13. Realizar actividades cinegéticas. 11. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e 14. Aperturar bancos de materiales pétreos. informativos. 15. Explorar y explotar recursos mineros metálicos o no 12. Construir infraestructura para prevención, control y metálicos. manejo del fuego. **16.** Excavar y nivelar terreno. 13. Construir represas para la captación de agua y su infiltración. 17. Cortar o desmotar la vegetación del terreno. 14. Desarrollar obras de conservación de suelos. 18. Realizar actividades de campismo. 15. Aperturar senderos interpretativos. 19. Practicar ciclismo o motociclismo Filmar y/o fotografiar. 20. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 17. Realizar visitas guiadas. 21. Encender fogatas. 18. Restaurar socavones. 22. Hacer uso de explosivos.

	Zona de Amortiguamiento: Subzona de Restauración			
Actividades Permitidas		Actividades No Permitidas		
	1. Realizar investigación científica, debidamente	1. Desarrollar asentamientos humanos y/o casas habitación.		
autorizada.		2. Practicar agricultura.		
	2. Realizar colecta y observación científica,	Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.		



- debidamente autorizada.
- Realizar cambio de uso de suelo para actividades de restauración.
- Instalar centros para la reproducción de flora nativa.
- Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica.
- Establecer infraestructura para torres de observación.
- Construir infraestructura para prevención, control y manejo del fuego.
- Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.
- Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo.
- 10. Fomentar el manejo forestal sustentable.
- 11. Controlar plagas y enfermedades forestales.
- 12. Restaurar zonas erosionadas.
- 13. Realizar obras de conservación de suelos.
- **14.** Reintroducir especies de flora y fauna nativa.
- **15.** Impulsar ecotecnias para captación y manejo del agua pluvial.
- 16. Aperturar senderos interpretativos.
- 17. Practicar ciclismo.
- 18. Realizar visitas guiadas.
- **19.** Filmar y/o fotografiar.
- Realizar acciones de inspección y vigilancia ambiental.

- 4. Practicar ganadería y pastoreo.
- 5. Aperturar brechas y nuevos caminos de saca.
- 6. Eliminar especies vegetales o faunísticas silvestres.
- Introducir especies exóticas o extraer especies silvestres de flora y fauna.

- **8.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna.
- **9.** Edificar infraestructura para industria, turismo, hospedaje, comercio, servicios, deportes, educación y/o salud.
- **10.** Construir obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.
- **11.** Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos.
- 12. Practicar motociclismo.
- 13. Aperturar bancos de materiales pétreos.
- **14.** Excavar y nivelar terreno.
- **15.** Explorar y explotar materiales mineros metálicos y no metálicos.
- 16. Descargar aguas residuales sin tratamiento.
- 17. Practicar campismo.
- 18. Encender fogatas.
- 19. Hacer uso de explosivos.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I

De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de estas Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Declaratoria por la que se establece el Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en estas Reglas, además de las contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, se consideran las definiciones siguientes:

- I. Administración: Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.
- II. ANP: Área Natural Protegida.
- **III. CEPANAF:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- IV. Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.



- Tomo: CCXIV No. 82
- VI. Declaratoria: Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México.
- VII. Monitoreo: Es el proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.
- VIII. PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- IX. Reglas Administrativas: Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el ANP.
- Reserva Ecológica: Reserva Ecológica Estatal La Cañada. Χ.
- XI. SMAGEM: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. Usuario: Persona física o jurídico colectiva que de forma directa o indirecta se beneficia, utilizando de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
- XIV. Visitante: Persona que ingresa temporalmente al ANP para realizar actividades de protección, conservación, restauración, educativas o de investigación.
- Zonificación: Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del ANP, basado en sus características, estado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones y concesiones

- Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones se deberá considerar lo dispuesto en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, la Declaratoria de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Regla 5. Solo podrán autorizarse en el ANP las obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, la Declaratoria por la que se establece el ANP, su Programa de Manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables y que generen beneficios a los poseedores, en materia de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.
- Regla 6. Atendiendo a las zonas y subzonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar dentro del ANP, las siguientes obras y actividades:
- ı. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- ٧. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, v
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.
- Regla 7. Atendiendo a las zonas y subzonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes obras y actividades:
- I. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines de educación ambiental que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado, como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y



II. Educación ambiental o implementación de ecotecnias que no impliquen ninguna actividad extractiva.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción I de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Capítulo III

De los usuarios y visitantes

Regla 8. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir las disposiciones siguientes:

- Atender en todo momento las indicaciones del personal del ANP, para la protección de los ecosistemas y su propia I. seguridad;
- Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del ANP para efectos informativos y estadísticos; II.
- III. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- IV. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- Respetar la zonificación y señalización;
- **VI.** Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
- VII. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para ese fin;
- VIII. No alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;
- IX. No provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura;
- Χ. No introducir armas de fuego o punzocortantes:
- XI. No introducir ni consumir bebidas alcohólicas ni drogas;
- XII. No introducir equipos de sonido, ni generar ruidos o vibraciones que impacten el comportamiento de los animales silvestres y afecten a los visitantes;
- **XIII.** No extraer o capturar animales, plantas, rocas, suelo, salvo para fines de investigación;
- XIV. Evitar la captura y caza de animales silvestres no afines a su investigación;
- **XV.** No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- **XVI.** No acercarse a fauna nociva y feral;
- XVII. No marcar ni plasmar grafitis en árboles, rocas e instalaciones;
- XVIII. No hacer fogatas;
- **XIX.** Caminar exclusivamente por los senderos permitidos;
- **XX.** No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con vegetación arbórea o arbustiva;
- **XXI.** No provocar incendios forestales;
- **XXII.**No hacer excavaciones:
- **XXIII.** No alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres:
- **XXIV.** No introducir plantas, semillas y animales domésticos, y
- **XXV.** No abrir nuevos caminos y senderos en zonas no explícitas para ellos.



Regla 9. Los visitantes podrán acceder con animales de compañía al ANP, y deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no podrán abandonarlas.

Capítulo IV De la investigación científica

- Regla 10. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, y se realicen en apego a las Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Regla 11. Los investigadores deberán informar a la CEPANAF sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condiciones establecidas en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Regla 12. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en al presente Programa de Manejo.
- Regla 13. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de captura.

Capítulo V Del aprovechamiento

- Regla 14. Los recursos naturales del ANP se podrán aprovechar de manera sustentable en beneficio de los habitantes locales y en apego a la Declaratoria por la que se establece la Reserva Ecológica, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Regla 15. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del ANP tendrá de manera prioritaria los propósitos siguientes:
- I. Impulsar actividades y acciones para el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y
- II. Implementar proyectos estratégicos para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Regla 16. El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Regla 17. Los ejidatarios, comuneros y propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferente forestales dentro de la Reserva Ecológica deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Lev General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de detección de plagas, enfermedades, sanidad forestal y manejo del fuego.
- Regla 18. Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo se pueden desarrollar en el ANP de conformidad con lo previsto en la subzonificación del Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Regla 19. Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la subzonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del ANP.
- Regla 20. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en la Reserva Ecológica, deberá contar, previamente a su ejecución, con las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Capítulo VI De las prohibiciones

Regla 21. En la Reserva Ecológica quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- I. Realizar cambio de uso del suelo sin autorización correspondiente, cumpliendo en su caso con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- III. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas;
- IV. Cazar fauna silvestre;
- V. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de la Declaratoria y el Programa de Manejo;
- VI. Abrir minas y explotar yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;
- **VII.** Desarrollar asentamientos humanos;
- VIII. Realizar cualquier tipo de actividades que tengan por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos;
- IX. Hacer uso inadecuado e irresponsable del fuego;
- X. Abrir senderos, brechas o caminos, y
- **XI.** Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

De la inspección y vigilancia

- **Regla 22.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- **Regla 23.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP.
- Regla 24. La Administración podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia en coordinación con la PROPAEM.

Capítulo VIII

De las sanciones y recursos

- **Regla 25.** El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **Regla 26.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del ANP, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.
- **Regla 27.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en la Reserva Ecológica y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.



Tomo: CCXIV No. 82